

Señor (a)

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

E. S. D.

| | |
|--------------------|--|
| Asunto: | <u>CONTESTACION DEMANDA</u> |
| Referencia: | RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL |
| Demandante: | KAREN LORENA DIAZ ORDOÑEZ |
| Demandado: | TRANSPORTES @ IBAGUE S.A.S Y OTROS |
| Radicado: | 7300140030012020-0027500 |

JACQUELIN VELEZ CHAGUALÁ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.634.412 de Ibagué, y Tarjeta Profesional No. 179.432 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la Empresa demandada **TRANSPORTES @IBAGUÉ S.A.S**, según poder otorgado por la señora **DELIA ISABEL GUZMAN ROA** Representante Legal de la misma, a través del correo electrónico registrado ante Cámara de Comercio y el cual se aporta, procedo a **CONTESTAR** la demanda en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

Por medio del presente escrito, me permito **CONTESTAR** la demanda VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, dentro de la referencia, y dentro del término otorgado por el auto admisorio de la demanda y de conformidad a la notificación realizada.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

A continuación, me permito manifestar sobre cada uno de los puntos previstos en el capítulo designado por la parte actora como **PRETENSIONES, contenidas** en el escrito de la demanda, mediante la cual me **OPONGO** en los siguientes términos:

PRIMERA: Me opongo a que sea despachada favorablemente, ya que los demandantes no pueden dejar de lado que el accidente ocurre entre vehículos que en el momento del hecho ejercían conjuntamente una actividad peligrosa y por tanto todos los conductores debían actuar dentro del deber objetivo de cuidado.

SEGUNDA: Me opongo a que sea despachada favorablemente, ya que como se manifestó anteriormente, el demandante no puede dejar de lado que el accidente ocurre entre vehículos que en el momento del hecho ejercían conjuntamente una actividad peligrosa y por tanto todos los conductores debían actuar dentro del deber objetivo de cuidado.

TERCERA: Me opongo a la declaración de condena, pues no se ha acreditado la culpa del conductor del taxi afiliado a la empresa que represento y no se han probado los daños reclamados.

CUARTA: como consecuencia de la anterior manifestación, me opongo a la condena por los perjuicios materiales e inmateriales a favor de la señora **KAREN LORENA DIAZ ORDOÑEZ**, por

concepto de lucro cesante consolidado, daño moral, y daño a la salud.

QUINTA: Me opongo a la condena por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000)** por los perjuicios materiales – daño emergente a favor de la señora **KAREN LORENA DIAZ ORDOÑEZ**.

SEXTA: Me opongo a la declaración de condena, pues no se ha acreditado la culpa del conductor del taxi afiliado a la empresa que represento y no se han probado los daños reclamados.

SEPTIMA: Me opongo a que sea despachada favorablemente por las razones indicadas anteriormente y por el contrario solicito condena en costas para los demandantes.

III. A LOS HECHOS

A continuación, me permito manifestar sobre cada uno de los hechos consignados en el capítulo designado por la parte actora, en los siguientes términos:

AL HECHO 1: Es parcialmente cierto; es cierto lo que tiene que ver con la fecha en la que ocurre el accidente objeto de este proceso, la hora, el lugar, conductor del taxi afiliado a mi representada, sin embargo, a mi poderdante no le consta quien se movilizaba en la motocicleta, ni mucho menos cual era la marcha o el recorrido que llevaba; a mi poderdante No le consta la forma como ocurre el accidente en mención.

AL HECHO 2: NO ME CONSTA, mi prohijada no estuvo en el sitio de los hechos y por tanto nada le consta al respecto, debe probarse.

Sin embargo, en cuanto a la codificación la cual se determinó en el informe de accidentes allegado con la demanda, debe tenerse en cuenta que tanto la Corte constitucional como la Corte Suprema de Justicia han manifestado de manera reiterativa que el informe de accidentes que levantan los agentes de tránsito de por si no son prueba para establecer responsabilidad y que su contenido admite prueba en contrario, su contenido y aseveraciones tendrán que probarse.

AL HECHO 3: NO ME CONSTA: Mi poderdante no estuvo en el lugar de los hechos y por tanto nada le consta al respecto, debe probarse.

AL HECHO 4: NO ME CONSTA, mi representada no estuvo en el lugar de los hechos, por lo tanto me atengo a lo que se acredite en el proceso, con las pruebas documentales y/o testimoniales que se alleguen de manera oportuna al mismo.

AL HECHO 5: NO ME CONSTA, mi representada no estuvo en el lugar de los hechos, por lo tanto me atengo a lo que se acredite en el proceso, con las pruebas documentales como historia clínica, dictamen de medicina legal y demás que se alleguen de manera oportuna al mismo.

AL HECHO 6: No me consta, por lo tanto me atengo a lo que se acredite en el proceso, con las pruebas testimoniales y/o documentales que se alleguen de manera oportuna al mismo.

AL HECHO 7: No me consta, a mi representada no le consta si la demandante era una persona activa laboralmente ni a que actividad laboral se dedicaba al momento del accidente, ni cuanto era el monto de sus ingresos, además debió ser su EPS la entidad llamada a cubrir el pago de la incapacidad solicitada como lucro cesante consolidado.

AL HECHO 8: NO ME CONSTA, por lo tanto, me atengo a lo que se acredite en el proceso, con las pruebas testimoniales y/o documentales que se alleguen de manera oportuna al mismo.

AL HECHO 9: NO ME CONSTA, por lo tanto, me atengo a lo que se acredite en el proceso, con las pruebas testimoniales y/o documentales que se alleguen de manera oportuna al mismo.

AL HECHO 10: No me consta, por lo tanto, me atengo a lo que se acredite en el proceso, con las pruebas documentales que se alleguen de manera oportuna al mismo.

AL HECHO 11: No me consta, por lo tanto, me atengo a lo que se acredite en el proceso, con las pruebas documentales que se alleguen de manera oportuna al mismo.

AL HECHO 12: NO ES CIERTO. El decreto 780 de 2016 en el Artículo 2.6.1.4.2.3 hace referencia a la **Cobertura** de los servicios de salud otorgados a las víctimas de accidente de tránsito, de eventos catastróficos de origen natural ... etc. *Las cuantías correspondientes a los servicios de salud prestados a las víctimas de accidente de tránsito, de evento catastrófico de origen natural, de evento terrorista o de otro evento aprobado, serán cubiertas por la compañía aseguradora del SOAT o por la Subcuenta ECAT del Fosyga, según corresponda, así:* y en el **PARAGRAFO 1** establece:

Los pagos por los servicios de salud que excedan los toques de cobertura establecidos en el presente artículo, serán asumidos por la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo o Subsidiado a la que se encuentra afiliada la víctima, por la entidad que administre el régimen exceptuado de que trata el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 cuando la víctima pertenezca al mismo, o por la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), a la que se encuentra afiliada, cuando se trate de un accidente laboral. (subrayado es mío).

De esta manera, no puede cobrar la parte actora dineros por este concepto en la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$11.705.900)** ya que como lo menciona el Decreto 780 deben ser cubiertos por la EPS a la que se encuentra afiliada la demandante, sin importar el régimen en el que se encuentre.

AL HECHO 13: Es cierto.

AL HECHO 14: Es cierto.

IV. OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad a lo establecido en el artículo 206 del Código General de Proceso, me opongo formalmente a la estimación de los perjuicios que realiza la parte actora, para la señora **KAREN LORENA DIAZ ORDOÑEZ** y específicamente **EL DAÑO EMERGENTE FUTURO** por las siguientes razones:

El decreto 780 de 2016 en el Artículo 2.6.1.4.2.3 hace referencia a la **Cobertura** de los servicios de salud otorgados a las víctimas de accidente de tránsito, de eventos catastróficos de origen natural ... etc. *Las cuantías correspondientes a los servicios de salud prestados a las víctimas de accidente de tránsito, de evento catastrófico de origen natural, de evento terrorista o de otro evento aprobado, serán cubiertas por la compañía aseguradora del SOAT o por la Subcuenta ECAT del Fosyga, según corresponda, así:* y en el **PARAGRAFO 1** establece:

Los pagos por los servicios de salud que excedan los topes de cobertura establecidos en el presente artículo, serán asumidos por la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo o Subsidiado a la que se encuentra afiliada la víctima, por la entidad que administre el régimen exceptuado de que trata el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 cuando la víctima pertenezca al mismo, o por la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), a la que se encuentra afiliada, cuando se trate de un accidente laboral. (subrayado es mío).

De esta manera, no puede cobrar la parte actora dineros por este concepto en la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$11.705.900)** ya que como lo menciona el Decreto 780 deben ser cubiertos por la EPS a la que se encuentra afiliada la demandante, sin importar el régimen en el que se encuentre.

Así mismo, frente a los perjuicios materiales reclamados como **DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO**, por concepto de daños de la motocicleta (reparación y mano de obra) por valor de **\$937.400**; es de resaltar en primer lugar que dichos dineros no han salido del pecunio de la demandante, por lo tanto este daño no se debe cobrar como daño emergente pues no ha sido sufragado por el demandante, ya que no hay constancia de la operación realizada para el vendedor y el comprador, como lo sería la factura.

V. EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

1. CONCURRENCIA DE CULPAS Y REDUCCION DE LA INDEMNIZACION

En virtud del Artículo 2357. **Del código Civil que establece: Reducción de la indemnización:** La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.

Los demandantes no pueden dejar de lado que el accidente ocurre entre vehículos que en el momento del hecho ejercían conjuntamente una actividad peligrosa y por tanto todos los conductores debían actuar dentro del deber objetivo de cuidado.

2. EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO E INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS. INCONGRUENCIAS ENTRE LAS SUMAS PRETENDIDAS COMO TASACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS

Esta excepción hace referencia, en el hecho que los posibles daños, lo referente a los perjuicios de los actores, las infundadas peticiones **NO** se encuentran demostrados y menos probados en la actuación, los valores allí determinados por el señor apoderado de la parte actora **NO** se ajustan a la realidad y por lo contrario se encuentran sin sustento probatorio.

Solicito al señor Juez que en atención a la prueba válidamente recaudada y practicada y a los alegatos que estaré presentando en el momento procesal oportuno, se declare la prosperidad de la presente excepción desestimando a su vez las pretensiones de la demanda.

3. IMPOSIBILIDAD DE CONDENA POR LOS MONTOS PRETENDIDOS

Las solicitudes por concepto de perjuicios morales, y a la salud son infundados, ya que no se aporta prueba como lo es el Dictamen de la Junta de Calificación de Invalidez para calcular dichos perjuicios, ni tampoco se demuestran las afectaciones de tipo psicológico que pueda llegar a tener la demandante.

4. GENERICA

A la luz de las reglas propias de la sana critica, solicito al Despacho declarar probada la excepción genérica que llegare a resultar probado dentro del presente proceso.

Solicito al señor Juez que en atención a la prueba válidamente recaudada y practicada y a los alegatos que estaré presentando en el momento procesal oportuno, se declare la prosperidad de la presente excepción desestimando a su vez las pretensiones de la demanda.

VI. FRENTE A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Me opongo a todas aquellas que no cumplan con las ritualidades de autenticidad establecidas por el código general del proceso y las que no sean pertinentes, útiles y necesarias.

VII. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Solicito al señor Juez se tengan como tales las aportadas con la demanda y las que se aporten por cualquiera de las partes y que sirvan para probar las objeciones y excepciones de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez citar a la demandante para que, en la audiencia inicial, la de instrucción o la que señale el despacho para tal fin se lleve a cabo el INTERROGATORIO DE PARTE de la parte demandada la cual estaré presentando en sobre cerrado reservándome el derecho a realizarlo de manera oral al momento de la audiencia.

VIII. NOTIFICACIONES

- 1.- Mi representada en la dirección aportada y correo electrónico ibaguetransportes@hotmail.com
- 2.- La suscrita en la calle 53 N0. 7B-02 Barrio Rincón de Piedra pintada Edificio Merlot oficina 201 de esta ciudad de Ibagué - correo electrónico jacquelinvelez@hotmail.com – jacquelinvelez123@gmail.com

3.- La demandante en la dirección aportada.

De esta manera, doy por contestada la demanda de la referencia.

Del Señor Juez:



JACQUELIN VELEZ CHAGUALÁ
CC. 65.634.412 de Ibagué
T.P. No. 179432 del C.S. de la J.